U.O.Y.E.P.

Entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica, con domicilio en la calle Salguero 1939, Capital Federal, representada por los Sres. Antonio Paolini, Alejandro Strauss, Juan Jorge Holste, Daniel Nosovitzky, Sergio Martín, María Eugenia Martínez y Sergio Hilbrecht por una parte y la Unión Obreros y Empleados Plásticos, domiciliada en Pavón 4175, representada por los S'es. Alberto Murua, Álvaro Rodriguez, Sergio Bugallo, Juan C. Murua, Florencia Galoppo, Jose Orpianesi, Facundo Pacheco y el Dr. Pablo Hernández por la otra, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Ambas partes y los firmantes del presente acta, declaran que son integrantes en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 797/22.

SEGUNDO: En ejercicio de su facultad negociadora, las partes que firman la presente acta conviener e régimen salarial de la aludida convención, por el período comprendido entre el 1º de octubre de 2022 al 30 de abril del 2023. Por Anexo I se acompañan los valores de los sueldos y salarios básicos que han de regir para dicho período.

TERCER(): SUMA FIJA NO REMUNERATIVA COMPLEMENTARIA. Las partes que firman el presente acuerdo convienen que las empresas del sector abonarán a todos los trabajadores amparados por el CCT 797/22, una "Suma Fija No Remunerativa" de \$ 76.000.- Dicho importe se abonará en cuatro cuotas, la primera de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-) junto con las remuneraciones correspondientes al mes de octubre de 2022, la segunda de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-) con las remuneraciones correspondientes al mes de noviembre de 2022, la tercera de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-) con las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre 2022 y la cuarta de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ Sergio A Bugall 25.000) con las remuneraciones del mes de enero 2023, sumas éstas que se consignan en secretario de sorerel Anexo I. El importe de las sumas otorgadas para los meses de octubre, noviembre, diciembre del 2022 y enero del 2023 aquí pactadas serán de carácter No Remuneratorio a excepción de las obligaciones derivadas de las leyes 23.660 y 23.661 y de todos los aportes y contribuciones destinados a la UOYEP. Este importe se abonará proporcionalmente a los trabajado es que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (Art. 92 ter. y 198 de la LCT).

Dada su naturaleza y carácter No Remuneratorio, este importe no será tomado en cuenta para el calculo de la antigüedad, horas extras, vacaciones, aguinaldo, premios ni ningún adicional si los hubiera.

CUARTO: En el hipotético caso que el Gobierno Nacional o Legislaturas Provinciales o los Ministerio; o Secretarías de Trabajo determinaran el pago a los trabajadores de la actividad de sumas fijas, remunerativas o no remunerativas y/o montos porcentuales de las remuneraciones brutas o netas y durante el plazo de vigencia del presente, las sumas fijas aguí convenidas serán absorbidas hasta su concurrencia con los valores que tales incrementos impliquen.

QUINTO: La bonificación por antigüedad contemplada en el art. 6º del Convenio, será liquidada sobre el salario o sueldo básico, de la categoría en la que revista el trabajador. En cuanto a los premios o incentivos que puedan existir en las empresas, los mismos se liquidarán conforme a los sistemas vigentes en cada una de ellas o en su caso, a los que

Relaciones Institucionales Comisión Directiva Nacional etario del Interior Orbianessi

C.P. A.C.F. J. 22 F. 258 S.L. To 15 Fo 327

PABL

JUAN CARLOS WURLA SEC. GREMALANIVEL NACIONAL U.O.YE.P.

Secretario de Organización Comisión Directiva Nacional U.O. y E.P. varo Rodriguez

surjan de acuerdos que se puedan negociar a nivel de las mismas, con las respectivas representaciones de los trabajadores.

SEXTO: A los fines de la liquidación de los haberes que correspondan por aplicación de la presente acta, las partes ratifican en su contenido lo dispuesto por el Art. 25º de la convención, que será aplicable en cada caso en particular, conforme a las modalidades existentes en cada empresa.

SEPTIMO: Las partes dejan establecido que cualquiera de ellas podrá presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su debida homologación en los términos de la LCT artículo 15.

Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo a los fines de su homologación y registro. En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos

Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2022.

DESCRIPTION PAOLINI N

Florencia Galor DC Secretaria de promociva i sed onal Secretaria de promociva i sed onal

P. STRAISS

Alberto O. Murúa Secretario General U.O.Y.L.P

PABLO ENRIQUE HERNANDEZ C.P. AC.F. T° 22 F' 218 C.A.S.I. T° 15 F' 327 CUIT: 20-10854128 9 ABOGADO Sergio A. Bugallo Secretario Tesorero U.O.Y.E.P. Facundo Martin Contreras Pacheco Secretario de prensa propaganda y actas Comisión Directiva Nacional

> Alvaro Rodriguez Sestetario de Organización Comisión Directiva Nacional U.O. v E.P.

500010

I CARLOS MURLA SEMIALA NIVEL NACIONAL U.O.YE.P.

Secretario del Interior V Secretario del Interiorales Relaciones Institucional Relaciones Directiva Nacional Comisión Directiva

IF-2022-106334915-APN-DGD#MT

2 25

1 1

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 797/22 **NUEVAS ESCALAS DE SUELDOS Y SALARIOS BÁSICOS**

ANEXO I Acuerdo CAIP-UOYEP Octubre 22 - Abril 2023	Octubre 2022		Noviembre 2022		Diciembre 2022		Enero 2023		Febrero a Abril 2023
Categorías Producción	Valor Hora	Suma Fija No Remunerativa	Valor Hora	Suma Fija No Remunerativa	Valor Hora	Suma Fija No Remunerativa	Valor Hora	Suma Fija No Remunerativa	Valor Hora
OPERAKIO	1 513,17	15.000	313,1/	18.000	504,10	18.000	204,10	25.000	692,00
AUXILIAR	553,34	15.000	553,34	18.000	608,32	18.000	608,32	25.000	746,17
OPERADOR	595,46	15.000	595,46	18.000	654,62	18.000	654,62	25.000	802,97
OPERADOR CALIFICADO	622,10	15.000	622,10	18.000	683,91	18.000	683,91	25.000	838,89
OPERADOR ESPECIALIZADO	648,11	15.000	648,11	18.000	712,50	18.000	712,50	25.000	873,96
OFICIAL ESPECIALIZADO	719,31	15.000	719,31	18.000	790,78	18.000	790,78	25.000	969,98
Mantenimiento									
MEDIO OFICIAL DE MANTENIMIENTO	669,92	15.000	669,92	18.000	736,49	18.000	736,49	25.000	903,37
DFICIAL DE MANTENIMIENTO	719,48	15.000	719,48	18.000	790,97	18.000	790,97	25.000	970,20
Administrativas	Valor Mensual	Suma Fija No Remunerativa	Valor Mensual	Suma Fija No Remunerativa	Valor Mensual	Suma Fija No Remunerativa	Valor Mensual	Suma Fija No Remunerativa	Valor Mensual
NIVEL 1	102.662	15.000	102.662	18.000	112.863	18.000	112.863	25.000	138.438
NIVEL 2	104.234	15.000	104.234	18.000	114.591	18.000	114.591	25.000	140.557
NIVEL 3	110.078	15.000	110.078	18.000	121.016	18.000	121.016	25.000	148.438
NIVEL 4	114.522	15.000	114.522	18.000	125.901	18.000	125.901	25.000	154.431
NIVEL 5	125.938	15.000	125.938	18.000	138.451	18.000	138,451	25.000	169.825
CAPATAZ	128.568	15.000	128.568	18.000	141.343	18.000	141.343	25.000	173.371
CHOFER	115.407	15.000	115.407	18.000	126.874	18.000	126.874	25.000	155.624
AYUDANTE DE CHOFER	103.923	15.000	103.923	18.000	114.249	18.000	114.249	25.000	140.138
	H		1			20.000		20.000	2101230

Base de cálculo en lo que concierne al aporte del Art. 43º del C.C.T. Nº 797

128.872

15.000

Mes/Año	Monto		
Octubre 2022 (\$ 622.10 + \$78.95)	701,05		
Noviembre 2022 (\$ 622.10 + \$ 94.74)	716,84		
Diciembre 2022 (\$ 683.72 + 94.74)	778,65		
Enero 2023 (\$ 683.72 + \$ 131,58)	815,49		
Febrero a Abril 2023	838,89		

CONDUCTOR DE AUTOELEVADOR

Constitucion for

128.872

18.000

ANTIMIO ADOLINI

141.677

18.000

Martnez Fernahdez

141.677

25.000

Página 7

173.781

Sergie A. Bugallo Secretario Tesorero U.O.Y.E.P.

Facundo Martin Contreras Pachac Bachistrio de prensa propaganda y ectas Comisión Directiva Nacional U.O. y E.P.

ARLOS MURUA MIALA NIVEL NACIONAL U.O.YE.P.

IF-2022-106334915-APN-DOD#MT